MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° XXXX/26

ANEXO I - ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2027

TÍTULO 1

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1º: A los fines de la aplicación del Artículo 178º del Código Tributario Municipal, divídase el Radio Municipal al siguiente detalle y conforme a la demarcación efectuada en planos adjuntos, los que deberán considerarse parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria.

ZONA A1		
Calle	**Desde**	**Hasta**
1º de Mayo	12 de Octubre	Misiones
Psj. Leloir (N)	1º de Mayo	28.64 mts.
Psj. Leloir (S)	1º de Mayo	28.64 mts.
Antártida Argentina (S)	Misiones	Francisco Maino
Islas Malvinas (S)	Bv. 9 de Julio	Francisco Maino
Islas Malvinas (N)	Dorrego + 168.66 mts	Ruta Nacional 158
Francisco Maino	Buenos Aires	Antártida Argentina + 173 mts
Buenos Aires	Los Álamos	Bv. San Martín
Juan Pablo II	Bv. San Martín	Colón + 44,5 mts.
Santa Fe	Los Álamos + 25 mts.	Bv. San Martín
Int. Adrián P. Urquía	Bv. San Martín	Lamadrid
Int. José Frouté	Los Jacarandaes	Bv. San Martín
Juan José Paso	Bv. San Martín	Lamadrid
Psj. Las Rosas	Balcarce	Bv. 9 de Julio
Nuestra Sra. De la Asunción	La Rioja	Balcarce
Nuestra Sra. De la Asunción	Bv. 9 de Julio	Bv. San Martín
Azcuénaga	Bv. San Martín	French
Entre Ríos	Balcarce	Bv. San Martín

Berutti	Bv. San Martín	Arturo Capdevilla
Corrientes	La Rioja	Bv. San Martín
Matheu	Bv. San Martín	French
Bv. Almirante Brown	Bv. 9 de Julio	Bv. San Martín
Bv. Pueyrredón	Bv. San Martín	French
Jujuy	La Rioja	Bv. San Martín
Río Negro	Bv. San Martín	French
Mendoza	La Rioja	Bv. San Martín
Chubut	Bv. San Martín	Tucumán
Salta	Saavedra	Bv. San Martín
La Pampa	Bv. San Martín	Tucumán
Psj. Constitución	Laprida	43 mts.
San Luis	La Rioja	Bv. San Martín
Chaco	Bv. San Martín	Tucumán
Chaco (Bº Polid.)	Tucumán	Ángel Ochoa
Dr. René Favaloro	Polonia	Ángel Ochoa
Combatiente de Malvinas	Polonia	Ángel Ochoa
30 de Junio	Polonia	Ángel Ochoa
Psj. Ángel Pertegarini	Bv. San Martín	Sarmiento
Tucumán	La Rioja y Bv. San Martín	Arturo Capdevilla
España	Chaco	Psj. Holanda
Italia	Chaco	Psj. Holanda
Bv. Francia (O)	Chaco	Psj. Holanda
Bv. Francia (E)	Chaco	French
Bv. Víctor Calzolari	Chaco	Liniers
Polonia	30 de Junio	Chaco
Ángel Ochoa	30 de Junio	Chaco
Panamá (Alameda)	Bv. Tierra del Fuego	La Rioja (S)
Canadá (Alameda)	Bv. Tierra del Fuego	La Rioja (S)
México (Alameda)	Bv. Tierra del Fuego	La Rioja (S)
Neuquén	Ecuador	La Rioja
Santiago del Estero	Ecuador	La Rioja
Chile	Bv. Tierra del Fuego	La Rioja
La Rioja (S)	Panamá	México
Psj. San Juan	México	Neuquén
Catamarca	Neuquén	Santiago del Estero
Pasaje Santa Cruz	Santiago del Estero	Chile
Bv. Tierra del Fuego (Alameda)	Panamá	México
Bv. Tierra del Fuego	México	Chile
Brasil	México	Chile
Paraguay	Neuquén	Chile
Psj. Cuba	México	Neuquén
Colombia	Neuquén	Chile

Venezuela	México	Chile
Ecuador	México	Chile
Psj. Los Jacarandaes	Buenos Aires	Int. José Frouté
Psj. Los Prunos	Santa Fe	Int. José Frouté
Psj. Árbol de Judea	Buenos Aires	Int. José Frouté
Psj. Las Acacias	Santa Fe	Int. José Frouté
La Rioja	Buenos Aires	Int. José Frouté
La Rioja (N)	Int. José Frouté	México
La Rioja	México	Chile
La Rioja (N)	Chile	Tucumán y Bv. San Martín
Vélez Sarsfield	Buenos Aires	La Rioja
López y Planes	Buenos Aires	Int. José Frouté
Balcarce	Buenos Aires	La Rioja
José Ingenieros	Buenos Aires	Int. José Frouté
Psj. Rivadavia	Buenos Aires	Int. José Frouté
Psj. Tomás Arreguez	Entre Ríos	La Rioja
Psj. Ing. José Luis Macario	Entre Ríos	La Rioja
Bv. 9 de Julio	Islas Malvinas (S)	Bv. Tierra del Fuego
Psj. Lavalle	Bv. Almirante Brown	La Rioja
Belgrano	Buenos Aires	La Rioja
Psj. Castelli	Jujuy	La Rioja
Saavedra	Buenos Aires	La Rioja
General Paz	Buenos Aires	San Luis
Bv. San Martín	Buenos Aires	Tucumán y La Rioja
Sarmiento	Juan Pablo II	Tucumán
Psj. Avellaneda	Berutti	Matheu
Laprida	Int. Adrián P. Urquía	Chaco
Psj. Independencia	La Pampa	40 mts.
Liniers	Juan Pablo II	Tucumán
Liniers (Bº Polid.)	Tucumán	Bv. Francia
25 de Mayo	Juan Pablo II	Tucumán
25 de Mayo (Bº Polid.)	Tucumán	Polonia
Psj. Bolivia	Berutti	Bv. Pueyrredón
Uruguay	Juan Pablo II	Tucumán
Uruguay (Bº Polid.)	Tucumán	Bv. Francia
Psj. Perú	Berutti	Bv. Pueyrredón
French	Juan Pablo II	Tucumán
French (Bº Polid.)	Tucumán	Bv. Francia
Psj. Grierson	Int. Adrián P. Urquía	Juan José Paso
Psj. Libertad	Berutti	Tucumán
Arturo Capdevilla	Int. Adrián P. Urquía	Juan José Paso
Arturo Capdevilla	Berutti	Tucumán
Psj. Holanda (Bº Polid.)	España	Bv. Francia

Psj. Gutierrez	Int. Adrián P. Urquía	Juan José Paso
Lamadrid	Juan Pablo II	Juan José Paso
Psj. Dr. Saavedra Lamas	French	Psj. Libertad
Psj. Dr. Bernardo Hussai	French	Psj. Libertad

ZONA A2		
Calle	**Desde**	**Hasta**
Misiones	Antártida Argentina	1º de Mayo + 28.64 mts.
Francisco Maino	Antártida Argentina + 173 mts	Misiones
Islas Malvinas (S)	Balcarce	Bv. 9 de Julio
Los Algarrobos (N)	Islas Malvinas (S)	Buenos Aires
La Rioja (O)	Islas Malvinas (S)	Buenos Aires
Balcarce (O)	Islas Malvinas (S)	Buenos Aires
Buenos Aires	Límite Cementerio Parque	Los Álamos
Los Álamos	Buenos Aires	Santa Fe
Int. José Frouté	Los Algarrobos (S)	Los Jacarandaes
Los Algarrobos (S)	Venezuela (Oeste)	Int. José Frouté
Jamaica	Camino Vecinal "Granja Gastaldi"	Cuba (O)
Juan Domingo Perón	Camino Vecinal "Granja Gastaldi"	Int. José Frouté
Las Acacias	Honduras	Int. José Frouté
Haití	Costa Rica	Venezuela (O)
Estados Unidos	Honduras	Colombia (O)
Rep. Dominicana	Guatemala	Ecuador (O)
Rep. Dominicana	Costa Rica	Venezuela (O)
Panamá	Cuba (O)	Bv. Tierra del Fuego
Canadá	Honduras	Bv. Tierra del Fuego
México	Honduras	Bv. Tierra del Fuego
Camino Vecinal "Granja Gastaldi"	Jamaica	Las Acacias
Honduras	Los Algarrobos (S)	Las Acacias
Honduras	Estados Unidos	México
Guatemala	Jamaica	Las Acacias
Guatemala	Estados Unidos	México
Ecuador (O)	Los Algarrobos (S)	México
Costa Rica	Los Algarrobos (S)	Las Acacias
Costa Rica	Haití	México
Venezuela (O)	Los Algarrobos (S)	México
Puerto Rico	Jamaica	Juan Domingo Perón
Colombia (O)	Las Acacias	México
Cuba (O)	Jamaica	México
Nicaragua	Juan Domingo Perón	Las Acacias
El Salvador	Int. José Frouté	Las Acacias
Brasil (O)	Panamá	México
La Rioja (S) - Solares	Chile	Rosa Cortese

Bv. Tierra del Fuego - Solares	Chile	Camino Vecinal Tucumán (S)
Brasil - Solares	Chile	Camino Vecinal Tucumán (S)
Perla de Gastaldi	Bv. 9 de Julio	Elena M. de Martinez
Perla de Gastaldi	Rosa Cortese	Camino Vecinal Tucumán (S)
Nélida de Breitkopff	Ada Montironi de Herrera	Elena M. de Martinez
Chile	Ecuador	Bv. Tierra del Fuego
Ing. Macario (Solares)	Brasil	La Rioja
Alicia Moreau de Justo	Brasil	La Rioja
Juana Manso	Brasil	La Rioja
Florentina Gomez Miranda	Brasil	La Rioja
Ada Montironi de Herrera	Brasil	La Rioja
Bv. Nelly Siccardi	Brasil	La Rioja
Elena M. de Martinez	Brasil	La Rioja
Julieta Lanteri	Brasil	La Rioja
Hellen Keller	Brasil	La Rioja
Eva Duarte de Perón	Brasil	La Rioja
Rosa Cortese	Brasil	La Rioja
Juana Azurduy	Brasil	Perla de Gastaldi
Juan Pablo II	Dorrego + 44.5 mts.	Tucumán
Juan José Paso	Lamadrid	150 mts.
Bv. Francia (E)	French	Pje. Holanda
Portugal	Liniers	Pje. Holanda
Bv. Víctor Calzolari	Liniers	Pje. Holanda
Grecia	Liniers	Pje. Holanda
Suiza	Chaco	Pje. Holanda
Polonia	Chaco	Pje. Holanda
Ángel Ochoa	Chaco	Pje. Holanda
Liniers (Bº Polid.)	Bv. Francia	Ángel Ochoa
Bv. 25 de Mayo (Bº Polid.)	Polonia	Ángel Ochoa
Uruguay (Bº Polid.)	Bv. Francia	Ángel Ochoa
French (Bº Polid.)	Bv. Francia	Ángel Ochoa
Psj. Holanda	Bv. Francia	Ángel Ochoa

ZONA A3		
Calle	**Desde**	**Hasta**
12 de Octubre	1º de Mayo	28.64 mts. (N)
12 de Octubre	1º de Mayo	160 mts. (S)
Misiones	Francisco Maino	Comienzo Bº San Bernardo
Islas Malvinas (S)	Balcarce	Ruta Nacional 158
Islas Malvinas (N)	Derqui	Dorrego
Vélez Sarsfield	Islas Malvinas (S)	Buenos Aires
French (N)	Islas Malvinas (N)	Juan Pablo II
Derqui (N)	Islas Malvinas (N)	Juan Pablo II

Dorrego (N)	Islas Malvinas (N)	Juan Pablo II
Juan José Paso	Lamadrid + 150 mts. (Derqui)	Tucumán
Tucumán	Juan José paso	Juan Pablo II
Los Algarrobos (S)	Int. José Frouté	Buenos Aires
Los Algarrobos (S)	Venezuela (O)	Camino Vecinal "Granja Gastaldi"
Santa Fe	Los Algarrobos (S)	Los Álamos + 25 mts.



***Pendiente Actualizar Plano y Zonificación 2026.**

Importe por metro lineal

Artículo 2º*:* Fíjense los importes como contribución del presente título, a aplicarse por **cada metro lineal de frente y por año**, a propiedades inmuebles edificados o baldíos, según detalle a continuación

1. Zona A-1 …… **$ 46.667**
2. Zona A-2 …… **$ 28.222**
3. Zona A-3 …… **$ 14.850**

Interior de Manzana

Artículo 3º*:* Cuando la propiedad se encuentre ubicada en el interior de la manzana, dispondrá de un **descuento del 30 %** del importe que le correspondiere tributar.

Esquina

Artículo 4º: Cuando la propiedad corresponda a una esquina, la base imponible se determinará por la suma de los metros lineales de ambos frentes, aplicando un **descuento del 40 %** sobre el importe que le correspondiere tributar.

Mínimos

Artículo 5º: Determínense los importes mínimos a tributar anualmente sobre cada inmueble, el que no podrá ser inferior a **diez (10) veces el valor del metro lineal** que le corresponde por tipo de propiedad y zona según lo determinado en el presente Título.

Más de 1 unidad habitacional

Artículo 6º: Cuando la propiedad disponga de más de una unidad habitacional, a cada unidad, le corresponderá abonar la presente contribución, en un equivalente a **10 metros lineales de frente**.

Premio por cumplimiento

Artículo 7º: Otórguese **un descuento del 10%** en concepto de reconocimiento como contribuyente cumplidor, a aplicarse sobre la Tasa fijada en el art. 2° de la presente Ordenanza, cuando el inmueble no posea plan de pagos, y no exista deuda al 31 de diciembre de 2026.

Forma y Vencimiento del pago

Artículo 8º: El valor anual, se abonará en 12 cuotas, para el pago de la presente contribución, cuyos vencimientos operarán según el plan y acordes al siguiente detalle:

PLAN GENERAL 12 CUOTAS

	1er vto	2do vto
1º Cuota	10/02/2027	22/02/2027
2º Cuota	10/03/2027	22/03/2027
3º Cuota	12/04/2027	22/04/2027
4º Cuota	10/05/2027	21/05/2025
5º Cuota	10/06/2027	22/06/2027
6º Cuota	12/07/2027	22/07/2027
7º Cuota	10/08/2027	20/08/2027
8º Cuota	10/09/2027	22/09/2027
9º Cuota	12/10/2027	22/10/2027
10º Cuota	10/11/2027	23/11/2027
11º Cuota	10/12/2027	22/12/2027
12º Cuota	10/01/2027	21/01/2028

PLAN EXENTOS JUBILADOS/PENSIONADOS

	vencimiento
1º Cuota	22/02/2027
2º Cuota	22/03/2027
3º Cuota	22/04/2027
4º Cuota	21/05/2025
5º Cuota	22/06/2027
6º Cuota	22/07/2027
7º Cuota	20/08/2027
8º Cuota	22/09/2027
9º Cuota	22/10/2027
10º Cuota	23/11/2027
11º Cuota	22/12/2027
12º Cuota	21/01/2028

Pago Anual

Artículo 9º: Pago Anual. Podrá abonarse la totalidad de los períodos del año 2027 en un solo y único pago, denominado "Pago Anual", conforme a los siguientes vencimientos e incentivos:

- **Primer Vencimiento**: Operará el día 10 de febrero de 2027. Los contribuyentes que opten por esta modalidad en esta fecha serán bonificados con el importe equivalente a la cuota N°12/2027.

- **Segundo Vencimiento**: Operará el día 22 de febrero de 2027. Quienes opten por el Pago Anual en este segundo vencimiento mantendrán la bonificación de la cuota N°12/2027, adicionándose al monto a abonar los recargos devengados sobre la cuota N° 1 por los días transcurridos entre el primer y el segundo vencimiento.

Pago de Períodos Anticipados

Artículo 10º: Entiéndase por pago de "períodos anticipados" cuando el contribuyente abone una o más cuotas posteriores/es al mes calendario vigente del que cancela. Para estos casos, las cuotas adelantadas, tendrán igual importe al período del mes calendario vigente, en que efectúa el pago de dichos anticipos.

Exención a Jubilados y Pensionados

Artículo 11º*: En función de lo expuesto en el artículo 200° del Código Tributario Municipal, determine como ingresos totales familiar:*

a. **Inc. h) punto 6. -100 % de exención**- Uno **coma cinco (1,5) importe mínimo** que corresponda a la jubilación otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Córdoba, al momento de la solicitud del beneficio, o ingresos totales de hasta pesos un millón doscientos **($ 1.200.000**).-

b. **Inc. i) punto 6**. **-60 % de exención**- Dos **(2) importe mínimo** que corresponda a la jubilación otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Córdoba, al momento de la solicitud del beneficio, o ingresos totales de hasta pesos un millón seiscientos cincuenta mil (**$1.650.000).-**

***Se considerará el importe que resulte más beneficioso para el jubilado y/o pensionado.**

Asimismo, se estipula como año de antigüedad del vehículo automotor que posea el jubilado/pensionado, según lo exige el art 200° inc. h) punto 5 e inc. i) punto 5, **no menor a cinco (5) años** y cuyo valor establecido por la Tabla de Valuación que grava la Contribución sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares **no supere los pesos veinte millones ($ 20.000.000).**

La solicitud para obtener el presente beneficio, deberá gestionarse en las oficinas de la Municipalidad y comenzará a regir desde el momento de su otorgamiento.

Corrección zonal

Artículo 12º: El Organismo Fiscal queda facultado a modificar la estructura zonal del artículo 1° de la presente Ordenanza, cuando las arterias que componen las mismas, hayan sido beneficiadas con servicios u obras que las jerarquicen. Los inmuebles que se encuentren alcanzados por esta nueva determinación, tributarán su nuevo valor, a partir del año siguiente al de la recategorización.

TÍTULO 2

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Alícuota General

Artículo 13º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 204º, siguientes y concordantes del Código Tributario Municipal, **fijase en cinco (5) por mil**, l**a ALÍCUOTA GENERAL para las actividades industriales, de producción y comerciales y de servicios**, salvo alícuotas diferenciales expresadas en el nomenclador del artículo siguiente.

Alícuotas Especiales

Artículo 14º**:** Establézcase como nomenclador general de actividades, alícuotas, mínimos e importes fijos a aplicar el detalle identificado como **ANEXO II -Título 2: Actividades Comerciales, Industriales y Servicios-.**

Toda actividad específica que no se encuentre expuesta en el mencionado **Anexo II**, tributará según las alícuotas generales y/o mínimos normados en el presente Título.

Tributación Códigos de Actividades Específicas

Artículo 15º**:** Los siguientes códigos de Actividades, tributarán según lo indicado a continuación:

a. Código 10.025 -Elaboración de Aceite y grasas vegetales- abonará mensualmente el **seis (6)** por ciento **sobre** el importe total **pagado a la empresa proveedora de energía eléctrica**, concesionaria a nivel local de dicho servicio, **más el consumo eléctrico autogenerado y/o adquirido** en otros mercados por el contribuyente; todo valorado a las tarifas vigentes de la citada empresa concesionaria local.

b. Código 10.0141-10.0142 –Producción, distribución y/o provisión de Energía Eléctrica

- **a.** Provisión a **casas de familias y comercio: $ 82.600.- por cada 10.000 kWh** facturados con un mínimo por abonado o conectado al servicio de **$ 3.360** mensuales.
- **b.** Provisión **a Industrias**, por mes, **$ 5.570 por cada por cada 10.000 kWh** facturados a las industrias.

Mínimo General

Artículo 16º**:** ESTABLÉCENSE los importes que actuarán como **mínimos generales a pagar mensualmente** para aquellos contribuyentes que tributen de acuerdo a la aplicación de una alícuota sobre la Base Imponible y no se encuentren asentados en el nomenclador de actividades.

a. Actividad cuya alícuota **comprende el 5 por mil** **$ 46.700**

b. Actividad con alícuotas **mayor a 5 y hasta el 10 por mil** inclusive **$ 83.000**

c. Actividades con alícuotas **mayor a 10 y hasta el 19 por mil** inclusive **$ 160.000**

d. Actividades con alícuotas **mayor a 19 y hasta el 20 por mil** inclusive **$ 2.170.000**

e. Actividades con alícuotas **mayor a 20 por mil** **$ 8.000.000**

Estos importes no se aplicarán, cuando el contribuyente se encuadre en cualquiera de las actividades especiales con mínimos propios descrito en otros artículos del presente Título.

Mínimos Especiales

Artículo 17º: ESTABLEZCÁNSE los mínimos especiales para las siguientes actividades; los que deberán abonarse cuando el importe obtenido por la aplicación de la base imponible por su alícuota sea menor a los que se dispongan a continuación:

a) Código 70.107 –comunicaciones de TV por cable- **por usuario y por mes** **$ 1.220**

Artículo 17ºBis: ESTABLEZCASE para el Código 70.0201- Entidades Financieras reguladas por el BCRA:

Banco Nación Argentina abonará mensualmente conforme a lo establecido en el acuerdo arribado entre las partes en la audiencia de conciliación de fecha 14 de marzo de 2025, homologado por la Cámara Federal de Apelaciones De Córdoba Secretaría Civil II – Sala B, en los autos: "Banco de la Nación Argentina c/Municipalidad de General Deheza s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. FCB 11549/2024/1/CA1), con fecha 22 de abril de 2025. La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta noviembre de 2027. Finalizada dicha vigencia, la entidad tributará conforme a las alícuotas, mínimos y condiciones fijados en la Ordenanza Tarifaria General correspondiente al período fiscal 2027 y las que en el futuro la reemplacen o modifiquen.

Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)

Artículo 18º: Los contribuyentes comprendidos en el régimen del artículo 236° bis del Código Tributario Municipal, tributarán mensualmente en función de la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº24977 y sus modificatorias-:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nº24977 y sus modificatorias	*Monto Mensual - Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios*
A	**Según importe dispuesto por ARCA**
B	**Según importe dispuesto por ARCA**

C	**Según importe dispuesto por ARCA**
D	**Según importe dispuesto por ARCA**
E	**Según importe dispuesto por ARCA**
F	**Según importe dispuesto por ARCA**
G	**Según importe dispuesto por ARCA**
H	**Según importe dispuesto por ARCA**
I	**Según importe dispuesto por ARCA**
J	**Según importe dispuesto por ARCA**
K	**Según importe dispuesto por ARCA**

Dado el acuerdo realizado con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, denominado Monotributo Unificado; los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes expuesto en el presente título, se regirán por las normas que determinan dicho convenio, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga al mismo, no regirá mientras el acuerdo permanezca vigente.

Resolución del Convenio de Adhesión al Monotributo Unificado Córdoba

Artículo 19º: Para el caso en que la Municipalidad esté adherida o se adhiera al llamado Monotributo Unificado Córdoba, habiendo firmado el convenio con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes expuesto en el artículo anterior, se regirá por las normas que se determinen por la adhesión a dicho convenio, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este, esté vigente.

Monotributistas - Sucursales

Artículo 20º: Los contribuyentes monotributistas que posean más de un local de ventas, tributarán el importe mensual establecido en el artículo anterior, por cada uno de ellos; salvo que éste se encuentre abonando a través de los establecido en el artículo anterior.

Mínimos en varias actividades

Artículo 21º: Cuando el contribuyente, explote un solo rubro o varios, sometidos a la misma alícuota y/o a distintas alícuotas tributa en función al esquema tarifario de mínimos generales o especiales que corresponda a cada una de ellas.

Declaración jurada mensual y multa

Articulo 21°Bis: Los contribuyentes comprendidos en la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y los Servicios, deberán presentar la declaración jurada mensual correspondiente en los plazos que establece la presente normativa, aun cuando no hubieren registrado movimientos. Dicha exigencia reviste carácter permanente y deriva del régimen establecido en el Código Tributario Municipal, así como de la práctica consolidada y sostenida por la administración y los contribuyentes.

El incumplimiento de esta obligación generará a los (treinta) 30 días corridos desde el vencimiento estipulado para el período, la aplicación automática de multa por cada período mensual no presentado, equivalente a los valores mínimos establecidos en el artículo 16° -Mínimo General- correspondiente a cada alícuota.

El contribuyente que regularice la presentación de la declaración jurada y abone la multa dentro de los quince **(15) días corridos** de su generación accederá a una **reducción automática del cincuenta por ciento (50%).**

De la presentación de la Declaración Jurada Anual

Artículo 22º: Se establece el vencimiento de la Declaración Jurada Anual informativa de las actividades del año 2025 y que trata el Art. 246º del Código Tributario Municipal, para el día **31 de enero de 2027**.

Pago – Vencimientos Generales

Artículo 23º: Salvo las actividades expresadas en el siguiente artículo, se fijan los siguientes vencimientos generales para la presentación de la declaración jurada mensual y el pago correspondiente a las contribuciones comprendidas en el presente Título:

ENERO	15 de febrero de 2027
FEBRERO	15 de marzo de 2027
MARZO	15 de abril de 2027
ABRIL	14 de mayo de 2027
MAYO	15 de junio de 2027
JUNIO	15 de julio de 2027
JULIO	13 de agosto de 2027
AGOSTO	15 de septiembre de 2027
SEPTIEMBRE	15 de octubre de 2027
OCTUBRE	15 de noviembre de 2027
NOVIEMBRE	15 de diciembre de 2027
DICIEMBRE	15 de enero de 2028

Pago – Vencimientos Especiales

Artículo 24º: Las actividades correspondientes a los Códigos expuestos a continuación, deberán presentar la declaración jurada mensual y efectuar el pago **los días 10** del mes siguiente al devengamiento del período fiscal:

a. 11.005 –Incubación de huevos fértiles-
b. 30.005 -Elaboración de Aceite y grasas vegetales-
c. 30.023 –Elaboración de Alimentos para Animales-
d. 39.001 –Generación, distribución y transmisión de Electricidad
e. 39.004 –Producción y/o distribución de gas natural por redes domiciliarias y otros
f. 70.103 – Comunicaciones de Telefonía Fija
g. 70.104 –Comunicaciones de Telefonía Móvil.

Exención

Artículo 25º: FACÚLTASE al Organismo Fiscal a disponer la exención total o parcial del pago de la contribución establecida en el presente Título, cuando se acredite que el contribuyente carece de capacidad económica suficiente para afrontar la obligación tributaria. El otorgamiento del beneficio requerirá, en todos los casos, un informe socioeconómico previo del área de Desarrollo Social que respalde la situación invocada.

Agentes de Retención

Artículo 26°. - DESÍGNASE como agentes de retención de la Tasa que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, durante el ejercicio fiscal 2027, a las siguientes entidades:

- Aceitera General Deheza S.A.
- Gastaldi HNOS. S.A.I. y C.F. e I.
- Cooperativa Eléctrica General Deheza Limitada.

Artículo 27º.- Las empresas designadas en el artículo 26°, deberán actuar como agentes de retención de la presente Contribución y/o tasa en cada pago que efectúen a proveedores o contratistas cuyo monto supere **pesos trescientos mil ($300.000.-**).
No corresponderá actuar como agente de retención, cuando por razones de exenciones la actividad del contribuyente no se encuentre gravada. En tal supuesto el proveedor o contratista deberá presentarle a la empresa agente de retención un certificado de no retención expedido por la Municipalidad de General Deheza.

Artículo 28º.- Los Agentes de Retención a que se refiere el artículo 26° de la presente Ordenanza deberán calcular el monto a retener aplicando el cero coma cinco por ciento (0,5 %) sobre el monto total de la operación excluido el Impuesto al Valor Agregado y sin discriminar por tipo de actividad.
Para los contribuyentes comprendidos en las normas del convenio multilateral, se fija en cero comas cuatro por ciento (0,4 %) la alícuota a aplicar sujeta a retención.

Artículo 29º.- Los montos retenidos por los Agentes de Retención serán tomados como pago a cuenta por el contribuyente para la posición correspondiente al mes en que se realizó la retención. Cuando los importes retenidos superen el monto de la contribución mensual debido por el contribuyente, perteneciente al período a que corresponde aplicarlos, éste podrá imputar el excedente como pago a cuenta de la contribución correspondiente a los meses inmediatos siguientes.
Las empresas a las que se les retiene la presente Contribución no están eximidas de inscribirse como contribuyente municipal, ni de presentar declaración Jurada mensual y anual en los términos correspondientes.

Artículo 30º.- Los agentes de retención entregarán a los proveedores o contratistas la constancia de la Retención correspondiente con los requisitos que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 31º.- Los agentes de retención deberán depositar el importe correspondiente a las retenciones efectuadas en cada mes del año 2027 todos **los días 10** del mes siguiente al mes en que se ha practicado la retención.

Artículo 32º.- Los agentes de retención deberán presentar Declaración Jurada de las Retenciones efectuadas con las formalidades que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 33º.- Los agentes de retención designados en el artículo 26° de la presente Ordenanza, están obligados a practicar las retenciones correspondientes a la Contribución y/o tasa que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a partir de los pagos que realicen desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 34º.- Los aspectos que no están contemplados en la presente Ordenanza están reglamentados por Ordenanza N°1.339/05.

Artículo 35º.- La Tesorería Municipal de la Municipalidad de General Deheza cuando efectúe pagos a proveedores o contratistas, inscriptos o con la obligación de estarlo en esta jurisdicción deberá actuar como agente de retención de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

TÍTULO 3

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES

Artículo 36º: º: Fíjanse las siguientes categorías y valores fijos mensuales correspondientes a la contribución por el servicio, establecida en el artículo 251º y concordantes del Código Tributario Municipal., así como el cargo adicional correspondiente al canon de agua provincial, a los fines de su identificación y discriminación en la liquidación.

a) Servicio de Agua Potable.

- Por metro cúbico - **"No Legisla"**
- Casa de Familia**……$ 13.383**
- Comercios, guarderías de maquinarias y talleres en general**……..$ 13.383**
- Hospedajes, pensiones, restaurantes, rotiserías, fabricación de sodas, bares y similares y empresas de servicio varias**……$ 34.668**
- Hoteles, clínicas y similares, lavaderos de vehículos, lavanderías en general**……..$ 52.564**
- Industrias en general**……$ 52.564**
- Propiedades con departamentos o locales construidos (incluye propiedad horizontal), **abonarán por cada local o departamento** alquilado/cedido y que posean instalación de agua corriente **el importe mensual correspondiente.**
- Propiedades **sin conexión a la red de agua**, y que utilicen este servicio de una propiedad vecina, **tributará el importe mensual correspondiente.**

- Propiedades con derivación del servicio de red de agua dentro del mismo inmueble, **abonará por cada derivación el importe mensual correspondiente.**

b) Canon de Agua Provincia Córdoba …… 30%

Aplica sobre el valor fijo determinado en el inciso (a) por categoría.

c) Por Conexiones – Reconexiones y Bajas para servicio de Agua

- **Conexión Nueva:** calle con pavimento o sin pavimento- (incluye Kit instalación y mano de obra**……$400.000.-**
- **Reconexiones de servicio** c/una**……$400.000.-**
- **Anulación de conexión de servicio……..$ 50.000**
- **Costo Medidor de Agua**: Según valor reposición del proveedor, en el mes en que se provee o instala.

d) Por los Servicios Cloacales **"No Legisla"**

e) Por Conexión nueva al Servicio de Cloacas **"No Legisla"**

Artículo 37º: Cuando se disponga efectuar prolongaciones de la Red de distribución de agua, el derecho de conexión corresponderá al costo total prorrateado, **más un 10 %** en concepto de gastos administrativos.

Premio por cumplimiento

Artículo 38º*:* Otorgase **un descuento del 10 %** en concepto de reconocimiento como contribuyente cumplidor, a aplicarse sobre los importes fijos fijados por la prestación del Servicio de Agua, cuando el contribuyente no posea plan de pagos, y no exista deuda al día 31 de diciembre de 2026.

Forma y Vencimiento del pago

Artículo 39º: La presente contribución se abonará en doce (12) cuotas cuyos vencimientos operarán según el plan y acordes al siguiente detalle:

PLAN GENERAL 12 CUOTAS

	1er vto	2do vto
1º Cuota	10/02/2027	22/02/2027
2º Cuota	10/03/2027	22/03/2027
3º Cuota	12/04/2027	22/04/2027
4º Cuota	10/05/2027	21/05/2025
5º Cuota	10/06/2027	22/06/2027

PLAN EXENTOS JUBILADOS/PENSIONADOS

	vencimiento
1º Cuota	22/02/2027
2º Cuota	22/03/2027
3º Cuota	22/04/2027
4º Cuota	21/05/2025
5º Cuota	22/06/2027

6º Cuota	12/07/2027	22/07/2027	6º Cuota	22/07/2027
7º Cuota	10/08/2027	20/08/2027	7º Cuota	20/08/2027
8º Cuota	10/09/2027	22/09/2027	8º Cuota	22/09/2027
9º Cuota	12/10/2027	22/10/2027	9º Cuota	22/10/2027
10º Cuota	10/11/2027	23/11/2027	10º Cuota	23/11/2027
11º Cuota	10/12/2027	22/12/2027	11º Cuota	22/12/2027
12º Cuota	10/01/2027	21/01/2028	12º Cuota	21/01/2028

Artículo 40º: El Organismo Fiscal queda facultado a modificar los importes fijados en el presente Título, cuando los costos de servicios y/o bienes, superen las previsiones establecidas por esta Ordenanza, –inclusive el ajuste por inflación-, y/o cuando correspondiere cobrar por metros cúbicos consumidos.

Asimismo, podrá determinar el precio de los medidores de agua, cuando por motivos de mercado o costos, se estipulará adquirir otros modelos o marcas.

Pago Anual

Artículo 41º: Pago Anual. Podrá abonarse la totalidad de los períodos del año 2027 en un solo y único pago, denominado "Pago Anual", conforme a los siguientes vencimientos e incentivos:

- **Primer Vencimiento**: Operará el día 10 de febrero de 2027. Los contribuyentes que opten por esta modalidad en esta fecha serán bonificados con el importe equivalente a la cuota N°12/2027.

- **Segundo Vencimiento**: Operará el día 22 de febrero de 2027. Quienes opten por el Pago Anual en este segundo vencimiento mantendrán la bonificación de la cuota N° 12/2027, adicionándose al monto a abonar los recargos devengados sobre la cuota N° 1 por los días transcurridos entre el primer y el segundo vencimiento.

Pago de Períodos Anticipados

Artículo 42º: Entiéndase por pago de "períodos anticipados" cuando el contribuyente abone una o más cuotas posteriores/es al mes calendario vigente del que cancela. Para estos casos, las cuotas adelantadas, tendrán igual importe al período del mes calendario vigente, en que efectúa el pago de dichos anticipos.

Exención a Jubilados y Pensionados

Artículo 43º*: En función de lo expuesto en el artículo 255° inc. a) punto 14 del Código Tributario Municipal, determinase como ingresos totales familiares*

-50 % de exención- Uno **coma cinco (1,5) importe mínimo** que corresponda a la jubilación otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Córdoba, al momento de la solicitud del beneficio, o ingresos totales de hasta pesos un millón doscientos **($ 1.200.000**).-

-30 % de exención- Dos **(2) importe mínimo** que corresponda a la jubilación otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Córdoba, al momento de la solicitud del beneficio, o ingresos totales de hasta pesos un millón seiscientos cincuenta mil (**$1.650.000).-**

***Se considerará el importe que resulte más beneficioso para el jubilado y/o pensionado.**

Asimismo, se estipula como año de antigüedad del vehículo automotor que posea el jubilado/pensionado, según lo exige el art 200° inc. h) punto 5 e inc. i) punto 5, **no menor a cinco (5) años** y cuyo valor establecido por la Tabla de Valuación que grava la Contribución sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares **no supere los pesos veinte millones ($ 20.000.000).**

La solicitud para obtener el presente beneficio, deberá gestionarse en las oficinas de la Municipalidad y comenzará a regir desde el momento de su otorgamiento.

TÍTULO 4

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES ACOPLADOS Y SIMILARES

BASE IMPONIBLE

***Artículo 44º*:** Establézcase que, para la determinación de los importes anuales correspondientes a la «Contribución Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares», prevista en el Título IV del Código Tributario Municipal, conforme a su artículo 272º y concordantes, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Para automotores, acoplados y similares; casas rodantes, tráileres y similares; y motocicletas y similares, se tomarán las valuaciones, escalas y montos fijos establecidos por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

b) Para los vehículos correspondientes a modelos 2017 y anteriores, se aplicarán los valores fijos que se establezcan en la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto a la Propiedad Automotor o para el Impuesto que sustituya al mismo.

No se tendrá en cuenta ningún tipo de descuento, quita o disminución que se aplique sobre los valores y escalas fijados mediante la Ley Impositiva Provincial y / o cualquier otra Ley particular.

A los fines de la determinación de valores de vehículos que no figuren en la tabla A.C.A.R.A. se realizarán consultas a organismos oficiales o fuentes de información sobre mercado automotor que resulte disponible; ejemplo acoplados.

Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de enero de 2027 no se pudiere constatar su valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad, incluidos los impuestos u otros conceptos similares.

A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF", el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Alícuota

Artículo 45°: Establézcase en el **uno coma cincuenta (1,50) por ciento** la alícuota a aplicar sobre el valor de todo tipo de vehículo establecido en el artículo anterior, como contribución anual.

Exención vehículo personas lisiadas

Artículo 46º: Facultase al Organismo Fiscal a eximir hasta el cien (100) por ciento, a la contribución establecida en el presente Título, según lo estipulado en el inciso b) del Art 273º del Código Tributario Municipal, cuando se acredite contar con el mismo beneficio otorgado por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba

Vehículos que dejan de abonar según año de fabricación

Artículo 47º: Fíjese el límite establecido en el inciso b) del artículo 274° del Código Tributario Municipal, en:

a) Vehículos automóviles, utilitarios, camiones y demás: mayor a quince **(15)** años de antigüedad - **modelo año 2012 y anteriores.**
b) Ciclomotores, motos, cuadriciclos y similares: mayor a quince (**15) años** de antigüedad -**modelo año 2012 y anteriores.**

Altas y Bajas

Artículo 48º: Facúltese al Organismo Fiscal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de GENERAL DEHEZA en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.
Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de GENERAL DEHEZA, el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Vehículos no aptos para circular en la Vía Pública

Artículo 49º: Los vehículos denominados de competición, cuadriciclos y similares no autorizados a circular dentro del ejido municipal, están exentos de la presente contribución, mientras **se mantenga dicho impedimento y/o esté expresado en el título del vehículo.**

Premio por cumplimiento

Artículo 50º*:* Otorgase **un descuento del 10 %** sobre el importe determinado por aplicación del artículo 44° de la presente Ordenanza, en concepto de reconocimiento como contribuyente cumplidor, cuando no posea plan de pagos y no exista deuda al día 31 de diciembre de 2026.

Mínimos

Artículo 51º: Ningún vehículo grabado con la presente Tasa, podrá abonar importe menor a los mínimos que establezca la Ley Impositiva Anual de la provincia de Córdoba para el Impuesto sobre los Automotores.

Del Pago

Artículo 52º: La obligación tributaria se devengará a partir del día 1º de enero de 2027. La contribución podrá abonarse de contado o mediante los siguientes planes de pago en cuotas consecutivas, determinados en función de la antigüedad:

a) **Plan General 10 cuotas**: Aplicable a vehículos con una antigüedad de hasta diez (10) años inclusive.

b) **Plan 2 cuotas**: Aplicable a aquellos que registren una antigüedad mayor a diez (10) años.

Los vencimientos para el pago de contado y para cada uno de los planes mencionados se regirán de acuerdo al siguiente detalle:

PLAN GENERAL 10 CUOTAS		
1º Cuota	10/03/2027	22/03/2027
2º Cuota	12/04/2027	22/04/2027
3º Cuota	10/05/2027	21/05/2025
4º Cuota	10/06/2027	22/06/2027
5º Cuota	12/07/2027	22/07/2027
6º Cuota	10/08/2027	20/08/2027
7º Cuota	10/09/2027	22/09/2027
8º Cuota	12/10/2027	22/10/2027
9º Cuota	10/11/2027	23/11/2027
10º Cuota	10/12/2027	22/12/2027

PLAN 2 CUOTAS		
1º Cuota	10/03/2027	22/03/2027
2º Cuota	10/08/2027	20/08/2027

Pago Anual

Artículo 53º: Pago Anual. Podrá abonarse la totalidad de los períodos del año 2027 en un solo y único pago, denominado “Pago Anual”, conforme a los siguientes vencimientos e incentivos:

- **Primer Vencimiento**: Operará el día 10 de marzo de 2027. Los contribuyentes que opten por esta modalidad en esta fecha serán bonificados con un **10%**.

- **Segundo Vencimiento**: Operará el día 22 de marzo de 2027. Quienes opten por el Pago Anual en este segundo vencimiento mantendrán la bonificación del **10%**, adicionándose al monto a

abonar los recargos devengados sobre la cuota N° 1 por los días transcurridos entre el primer y el segundo vencimiento.

Convenio con la D.N.R.N.P.A y C.P – Agente de Percepción

***Artículo 54°*:** Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

Inscripción de Oficio - Multa

***Artículo 55°*:** Cuando el Organismo Fiscal deba proceder de oficio a la Inscripción de un vehículo, ante el incumplimiento del contribuyente en presentar en tiempo y forma la documental para dicho trámite, aplicará los siguientes conceptos de multas y sus respectivos importes.

a. **Multa por Inscripción de Oficio a vehículos, acoplados y similares……$372.300**

b. **Multa por Inscripción de Oficio a motos, ciclomotores y similares…….$173.900**

TÍTULO 5

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Artículo 56°: A los fines de los establecido en el Artículo 276° y concordantes del Código Tributario Municipal, se determina:

a) Por la ocupación diferencial del Espacio del dominio público municipal

1. Tendido de líneas para telefonía, abonarán **por cada usuario y por mes …… $2.030**

2. Tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, tendido de líneas para servicio de Internet, y similares abonarán **por cada metro lineal y por mes**…….. **$2.030**

3. Tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas; agua, cloacas y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán **por mes y por usuario** ……. **$2.030**

4. Líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán **un importe fijo mensual** de …… **$2.730.700**

5. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios –excepto E.P.E.C., - abonarán por usuario y por mes…… **No legisla**

b) Por la ocupación del Espacio del dominio público para **la reserva** de estacionamiento de vehículos

1. Carga y descarga de valores en Bancos y/o entidades financieras, **por metro lineal y por mes** …… **$50.900**

2. Vehículos automotores por motivos varios, previamente autorizados, **por metro lineal y por mes** …… **$21.100**

c) Por la ocupación del Espacio del dominio público por Letreros –excepto si están gravados por el Derecho de Publicidad y Propaganda- **abonarán por mes**:

1. Hasta dos (2) metros cuadrados inclusive …… **$26.400**
2. Más de dos (2) y hasta diez (10) metros cuadrados inclusive…… **$50.900**
3. Más de diez (10) metros cuadrados …… **$383.500**

d) Por la ocupación del Espacio Público para la comercialización ambulante **(excepto fechas especiales y/o eventos programados)**.

1. Productos **Comestibles** comercializados por personas de la localidad de **General Deheza**, por mes …… **$18.200**

2. Productos **Comestibles** de comercialización masiva, realizado por personas foráneas:
   i. Por día …… **$58.000**
   ii. Por mes …… **$104.200**

3. Productos **Comestibles** de escasa o ninguna comercialización en la ciudad, realizados por personas foráneas:

i. Por mes **$46.300**
ii. Por día **$35.500**

4. Productos **Comestibles** elaborados artesanalmente y comercializados por personas foráneas
   i. Por día ..... **$ 11.000**
   ii. Por mes **$50.900**

5. **Camiones de Comida - Food Track** Por día **..... $ 120.000**

6. Productos **No Comestibles, Ropería y Afines; Mimbrería; Artículos de Plástico y similares**
   i. Por día **$103.300**
   ii. Por mes **$125.900**

7. Promotores y/o venta de planes diversos
   i. Por día **$104.200**
   ii. Por mes **$377.700**

8. Vendedores de productos **No Comestibles** comercializados por personas con domicilio en **General Deheza**, por mes **$33.600**

9. Vendedores de Flores en el Cementerio o vía pública, realizado por comerciantes locales habilitados, **por día** **$27.300**

10. Vendedores foráneos de flores, **por día.**..... **$138.600**

11. Vendedores de libros
    i. Por día **$33.600**
    ii. Por mes **$50.900**

12. Prestaciones de Servicios que no se brindan en la localidad (afiladores y otros), **por día** **$50.900**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir las exigencias establecidas por la Ordenanza 278/88 y demás normativas que regulen dicha actividad, garantizando la inspección del personal del Organismo Fiscal y/o Bromatológico. El incumplimiento a las normas faculta al personal municipal competente a prohibir su venta y decomisar la mercadería.

Del Pago

Artículo 57°: El gravamen del presente título deberá abonarse de la siguiente forma:

a) Para las contribuciones expuestas en el artículo anterior inc. a); b) y c), los días 10 del mes siguiente al devengado.

b) Para las contribuciones expuestas en el artículo anterior inc. d), al momento de la solicitud o permiso de venta.

TÍTULO 6

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 58°: En función de lo establecido en el artículo 282° y concordantes del Código Tributario Municipal, determínense los siguientes importes:

a. Gasto administrativo ..... **$ 2.270**

b. Referido a los Inmuebles

1. Declaración de habitabilidad; solicitud de inspección; Certificado final de obra **$44.500**
2. Informe Notarial – solicitud Libre Deuda..... **$44.500**
3. Denuncia de propietarios contra tercero, por daños **$36.200**
4. Denuncia entre Locador-Inquilino, por daños..... **$36.200**
5. Informe por Edificación (DDJJ por mejoras) **$36.200**
6. Permiso de conexión Energía Eléctrica..... **$36.200**
7. Solicitud Plancheta Catastral; Números de Cuenta; Consulta de Expedientes u otros informes catastrales **$15.400**

c. Referido al Comercio, Industria y Servicios

1. Solicitud exención impositiva para nuevas industrias..... **$212.900**
2. Inscripción de Negocios

I. Monotributistas ..... **$ 22.600**
II. Responsables Inscripto ..... **$ 36.200**
III. Grandes Empresas ..... **$ 101.500**
IV. Inscripción-transferencia de Remises, Taxis, vehículos de alquiler, a pagar por coche **$176.800**
V. Solicitud inspección sanitaria bromatológica ..... **$ 21.400**
VI. Libro de Inspección ..... **$ 21.400**
VII. Inspección de vehículo Remis local..... **$ 53.100**
VIII. Multa por Inscripción de Oficio de la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios ..... **$ 98.300**

d. Referido a los Vehículos Automotores

1. **Solicitud de Baja** y Libre Deuda de Automotores –exceptos los que continuarán radicados en General Deheza.

i. Todos los vehículos -excepto motocicletas- según el año de fabricación:

a) 2027..... **$108.700**
b) 2026/25..... **$81.700**
c) 2024/23/22..... **$65.300**
d) 2021 a 2016 ambos inclusive **$52.600**
e) 2015 a 2011 ambos inclusive **$30.000**
f) 2010, anteriores y/o duplicados **$20.800**

ii. Todos los ciclomotores según el año de fabricación:

a) 2027..... **$46.300**
b) 2026/2025 ..... **$36.200**
c) 2024 a 2014 ambos inclusive **$25.500**
d) 2013 a 2009 ambos inclusive **$20.800**
e) 2008, anteriores y/o duplicados..... **$11.000**

2. **Inscripciones de**

i. Automotores –excepto motocicletas-, según año de fabricación:

a) 2027 /2026 (nuevo o usado) **$212.000**
b) 2025/ 2024 ..... **$108.700**
c) 2023/ 2022 ..... **$ 88.800**
d) 2021/ 2020 ..... **$ 71.700**
e) 2019 a 2009 ambos inclusive..... **$ 39.000**
f) 2008 y anteriores ..... **$ 20.800**

ii. Inscripción de Motocicletas, según año de fabricación:
   a) 2027 (nueva o usada)…….. **$46.300**
   b) 2026 y anteriores …….. **$22.800**

e. Sellado de Programas y/o Afiches

Que anuncian espectáculos, aperturas o traslado de negocios, y venta en general:

i. Afiches o programas que se coloquen sobre vidrieras, instalaciones o paradas y queden visibles al paso público…….. **$10.000**

ii. Programas y/o boletines de anuncios en general, que se coloquen en lugares públicos para distribución; por **cada partida de hasta 500 unidades……. $14.600**

Los importes fijados en los puntos del presente inciso d), sufrirán un recargo del 100 % cuando se requiera un sellado en horario fuera de atención de público.

f. Informes Judiciales

1. Informes Titularidad de Dominio…….. **$46.300**

2. Informe sobre Deudas de Contribuciones e Impuestos Municipales …… **$15.400**

3. Causas Ordinarias …… **$15.400**

Quedan exentos de este derecho

i. Oficios para beneficio de Litigar sin gastos
ii. Causas laborales referidas a empleados únicamente
iii. Causas penales en general
iv. Causas fiscales, cuando provengan del fisco nacional, provincial o municipal, en la que se cuente con reciprocidad.
v. Causas del Juzgado de menores

g. Referido a <u>Obras Públicas</u> no ejecutadas por la propia Municipalidad.

Por la rotura, uso y/o modificación del espacio público para la realización de obras que no estén legisladas en el inciso inmediato anterior, ejecutadas por empresas privadas, Cooperativas o cualquier otra entidad que requiera de esta autorización, abonará el **dos (2) por ciento del valor de obra** dentro del ejido municipal. Dicho pago será cumplimentado previo al inicio de los trabajos.

Facúltese al Organismo Fiscal a eximir del presente pago hasta el **cincuenta (50) por ciento**, cuando la ejecución de los trabajos los realice una empresa con sede central en la localidad de **General Deheza.**

h. Referido a Permisos de Uso de Espacio Público para Obras Privadas de Infraestructura.

Por la autorización del uso del espacio público para la ejecución de obras de infraestructura (tendido y/o ampliación de redes varias y líneas de comunicación aéreas o subterráneas), ejecutadas por empresas privadas, cooperativas o cualquier otra entidad que requiera de esta autorización, abonará el **tres (3) por ciento del valor de obra** dentro del ejido municipal. Dicho pago será cumplimentado previo al inicio de los trabajos.

i. Derechos de Oficina de Visado y Conformación de D.T.A (Documento de tránsito Animal) para Hacienda…….”NO LEGISLA”

j. Registro Civil

Los aranceles por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los fijados por Ley Impositiva Provincial, a excepción de los que se determinan a continuación:

1. Fotocopias de actas certificadas (nacimiento, matrimonio, etc.) ..... **$ 6.000**
2. Matrimonio en horario de oficina..... **$ 71.800**
3. Por Matrimonios realizados fuera de horario de atención al público..... **$ 400.000**
4. Inscripción de Defunciones..... **$47.800**
5. Reconocimiento de hijo **$24.000**
6. Testigos adicionales (Matrimonio), por cada uno..... **$47.800**
7. Inscripciones Divorcios (marginales)..... **$35.800**
8. Transcripción de Matrimonio, Defunciones, Nacimientos **$6.000**
9. Adición de Apellido Materno..... **$47.800**
10. Rectificaciones de Actas **$47.800**
11. Permiso de traslado **$47.800**
12. Libretas de Salud y/o de Familia (duplicados) c/una..... **$ 6.000**

Del Pago

Artículo 59°: Los importes correspondientes a los derechos establecidos en el presente título, deberán abonarse al momento de la solicitud del mismo; a excepción del correspondiente a cada cedulón -inciso a) referido a la emisión de cedulones-, el que se liquida con el mismo concepto por el que se emite el comprobante de pago y se abona cuando paga el contenido de este.

Artículo 60°: Facultase al Organismo Fiscal a eximir hasta el **cien (100) por ciento,** a las contribuciones establecidas en el presente Título, cuando el solicitante sea considerado de bajos recursos por su situación económica, previo informe del área de Desarrollo Social.

TÍTULO 7

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 61°: Conforme a lo establecido en el Artículo 285º del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes derechos:

a) Concesiones de Nichos y Urnas municipales por 1 año

1.Nichos:

I. Segunda y tercera fila ..... **$ 330.000**

II. Primera y cuarta fila..... **$ 270.000**

2.Nichos Angelitos ..... **$ 150.000**

b) Concesiones de Nichos y Urnas municipales a perpetuidad

1. Nichos:

I. Segunda y tercera fila..... **$2.715.000**

II. Primera y cuarta fila..... **$2.235.000**

2. Nichos Angelitos..... **$1.110.000**

c) Por la Concesión perpetua de terrenos municipales para la construcción de Panteones y Galerías de nichos:

1. Valor por metro cuadrado ……$ 150.000.-

El pago por esta concesión es de **contado al momento de la solicitud** de la misma.

El adquirente de una concesión perpetua de terreno para la construcción de panteón y/o galería de nichos, debe comenzar la construcción del mismo **dentro de los 12 meses de adquirido**. En caso de incumplimiento, abonará una multa anual al 20 de diciembre de cada año equivalente **al 70 % del importe establecido en la OTA vigente para la concesión del terreno comprado**.

Cuando el importe adeudado a la municipalidad por la concesión realizada, haya superado el valor original de adquisición, el concesionado pierde total derecho sobre el inmueble, y la Municipalidad recobra el bien y la disposición del mismo; no pudiendo el concesionado reclamar importe alguno abonado por capital, intereses, multas, gastos, honorarios, o cualquier otro concepto, como resarcimiento.

Toda concesión cuya superficie supere los veinte metros cuadrados (20 m²), así como aquellas destinadas a la construcción de galerías de nichos, independientemente de su superficie, deberá ser informada al Honorable Concejo Deliberante, a efectos de poner en su conocimiento la operación realizada.

c. Inhumaciones:

a. En general (panteón/nicho/fosa)……..$ 50.000.-
b. Permisos para traslado de restos a otro cementerio……..$ 47.800.-
c. Reducciones, cambio de ataúd dentro del cementerio……..$ 50.000.-

Cuando la Municipalidad no perciba este importe en forma inmediata de parte del solicitante, la empresa funeraria actuará como agente de percepción de los importes establecidos en el presente inciso.

d) Contribuciones establecidas para el "CEMENTERIO PARQUE"

1. Inhumaciones "CEMENTERIO PARQUE"

a) De ataúd, urna y otros …… **$480.000**

b) Más de una inhumación en igual acto …… **$480.000**

c) Otros Servicios

I. Lápida de mármol …….. **$ 250.000**

II. Florero PVC reforzado c/u…… **$ 82.000**

III. Maceta cemento 30x10x10…….. **$ 36.000**

2. Concesiones a Perpetuidad de Parcelas "CEMENTERIO PARQUE"

i. Parcelas en "Sector 2"

a) Contado…….. **$ 8.240.000**

ii. Parcelas en los "Sectores 3; 5 y 6"

b) Contado ……..... **$ 5.980.000**

3. Cuotas de Mantenimiento en "CEMENTERIO PARQUE"

i. Por trimestre…… **$ 47.100**

ii. Mantenimiento a perpetuidad

a) Contado…….. **$5.980.000**

Del Pago

Artículo 62°:

El pago de los Incisos a); b); c); d) y e) del artículo anterior, se abonará al momento de su solicitud; salvo cuando corresponda ser percibida por la empresa funeraria.

El Organismo Fiscal podrá otorgar una financiación de hasta 12 cuotas, con la modalidad y tasa de interés que este fije por Resolución, para la adquisición de "Concesiones a perpetuidad de Nichos, Urnas y Parcelas en Cementerio Parque".

Concesiones

Artículo 63°: En caso de desocupación de un Nicho, Panteón o Terreno municipal, por retiro de los restos u otra causa, la Municipalidad recuperará el derecho de posesión y podrá concesionar.
Las **concesiones tienen el carácter de intransferibles** y quienes no dieren cumplimiento con esta disposición, el objeto para lo que fueron concesionados y demás cláusulas contractuales, se procederá a la resolución de la misma, y el nicho, panteón o terreno, volverá al patrimonio Municipal, no pudiendo el concesionario exigir devolución alguna por los pagos realizados.

Actualizaciones

Artículo 64°: Facúltese al Organismo Fiscal, a actualizar los importes establecidos en los incisos referidos a las concesiones a perpetuidad y los derechos de inhumaciones, cuando se verifique que los valores fijados en la presente Ordenanza Tarifaria han experimentado una pérdida significativa de su

poder adquisitivo o resultan insuficientes frente a la evolución de los costos de los bienes y servicios involucrados.

TÍTULO 8

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Artículo 65°: No legisla

TÍTULO 9

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 66°: Fijase los derechos de estudio de planos, inspección de obras y demás, de acuerdo a lo establecido en el artículo 296° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, según el siguiente detalle:

a) **Por Construcciones de Arquitectura e Industriales:** sobre el importe total de obra determinado por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos. estará comprendido por los metros cuadrados totales de proyecto, un coeficiente 1 que estará relacionado con la tipología proyectada según tabla resolución nº62/143/87 A del Colegio Provincial de Arquitectos. Un valor en pesos ($) referenciales según Colegio Provincial de Arquitectos, que será actualizado por Decreto.

b) **Construcciones nuevas no autorizadas**: cuando se detecten casos se intimará a los propietarios para que regularicen la situación con la entrega de la documentación correspondiente, como plano de relevamiento tal cual lo exige el Código de Edificación y se abonará la contribución establecida en el presente artículo, el valor del resultado se incrementará en un 75 % (setenta y cinco por ciento).

c) **Construcciones nuevas o ampliaciones de viviendas unifamiliares**: únicas y propias, que no superen una superficie cubierta de 70 m2 en su totalidad, están exentos de la presente contribución (Artículo 203º Ordenanza General Impositiva).

d) **Por estudio y visación de planos de mensura, unión, subdivisión o loteo,** se abonará por cada parcela resultante del plano**……$ 100.000**

Del Pago
Artículo 67°: El pago se realizará al momento de la presentación del plano correspondiente.

TÍTULO 10

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Inspección o Re inspección Sanitaria
Artículo 68º: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.)

Libreta de Sanidad
Artículo 69°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.)

Habilitación de Transportes de Alimentos
Artículo 70°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.)

TÍTULO 11

IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 71º: Tal cual lo establecido en el artículo 307° y 308° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes porcentajes para aplicar sobre los siguientes tributos:

a. Contribución que Incide sobre los Inmuebles, **el veinte por ciento (20%)** sobre el valor determinado a pagar en esta contribución.

b. Contribución que Incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua, **el treinta por ciento (30%)** sobre el valor determinado a pagar en esta contribución.

Del Pago y Vencimiento
Artículo 72º: El importe determinado por aplicación del presente Título, formará parte de la liquidación tributaria original de cada contribución alcanzada según los incisos a) y b) del artículo anterior; por lo que el pago y vencimiento operará según lo normado para estas contribuciones.

TÍTULO 12

DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 73°: Según lo establecido en el artículo 309° y subsiguientes, determínense los siguientes importes a tributar **mensualmente**, para aquellos **letreros "no luminosos o no iluminados"**:

a. Los letreros frontales que no se aparten de la línea de edificación, un valor
   i. Menos de 2 metros cuadrados……. **EXENTO**
   ii. Entre 2 a 10 metros cuadrados…….. **$ 11.500**
   iii. Más de 10 metros cuadrados …… **$ 35.800**

b. Los letreros salientes que se aparten de la línea de edificación y que no superen el cordón de la vereda y los que exhiban sobre techo:
   i. Menos de 2 metros cuadrados …… **$ 6.800**
   ii. Entre 2 a 10 metros cuadrados …….. **$17.900**
   iii. Más de 10 metros cuadrados …… **$88.500**

c. Los letreros salientes que invaden la calzada:
   i. Menos de 2 metros cuadrados …….. **$ 11.500**
   ii. Entre 2 a 10 metros cuadrados …….. **$ 23.200**
   iii. Más de 10 metros cuadrados …… **$112.200**

d. Los letreros individuales – no adheridos a los establecimientos – colocados en veredas o en espacios verdes que no invadan la calzada:
   i. Menos de 1 metro cuadrado …….. **$ 6.800**
   ii. Entre 1 a 3 metros cuadrados …….. **$ 11.500**

Artículo 74°: Según lo establecido en el artículo 309° y subsiguientes, determínense los siguientes importes a tributar **mensualmente**, para aquellos **letreros "luminosos o iluminados"**:

a. Los letreros frontales que no se aparten de la línea de edificación, un valor
   i. Menos de 2 metros cuadrados …… **$ 6.800**
   ii. Entre 2 a 10 metros cuadrados …… **$ 17.900**
   iii. Más de 10 metros cuadrados …… **$ 35.800**

b. Los letreros salientes que se aparten de la línea de edificación y que no superen el cordón de la vereda y los que exhiban sobre techo:
   i. Menos de 2 metros cuadrados …… **$ 11.500**
   ii. Entre 2 a 10 metros cuadrados …… **$ 23.200**
   iii. Más de 10 metros cuadrados …… **$ 112.200**

c. Los letreros salientes que invaden la calzada:

i. Menos de 2 metros cuadrados ……. **$ 17.900**
ii. Entre 2 a 10 metros cuadrados …… **$ 35.800**
iii. Más de 10 metros cuadrados ……. **$212.500**

d. Los letreros individuales – no adheridos a los establecimientos – colocados en veredas o en espacios verdes que no invadan la calzada:

i. Menos de 1 metro cuadrado …… **$ 11.500**
ii. Entre 1 a 3 metros cuadrados …… …… **$ 17.900**

Artículo 75º: Establézcase como vencimientos de la presente contribución mensual, **los días 10 del mes siguiente al mes devengado**.

Artículo 76º: Los letreros luminosos que estén conectados al alumbrado público, deben obtener el permiso municipal previo, y abonar mensualmente el equivalente a 25 kWh al importe que la empresa proveedora de energía le factura al Municipio.
Facúltese al Organismo Fiscal, a modificar esta cantidad de kWh, cuando entienda que los mismos no se adecúan a la realidad del consumo.

Publicidad en vehículos automotores

Artículo 77º: Quienes no estén radicados en la ciudad de General Deheza y publiciten exclusivamente en la vía pública, a través de vehículos automotores, abonarán **por vehículo y por día la suma de pesos veinticuatro mil cuatrocientos $24.400**. El pago se realizará al momento de solicitar la autorización para realizar la publicación.

Artículo 78º: No legisla

Artículo 79º: No legisla

TÍTULO 13

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 80°: En función de lo establecido en el Artículo 322° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán:

a) Para el caso del Art 325° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de energía es la responsable de la percepción de esta tasa,

1. Categoría Domiciliaria y/o Comercial, el **diez (10) por ciento,** sobre el valor facturado del consumo mensual, de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323° inc. a) del CTM.

2. Categoría Industrial. Se aplicará la siguiente escala, según el consumo mensual en kWh

    i. Hasta 20.000 KWH consumidos …….. **el 10 %** del valor facturado

    ii. Mayor a 20.000 y hasta 50.000 KWH consumidos, **el 8 %** del valor facturado

    iii. Mayor a 50.000 y hasta 100.000 KWH consumidos, **el 6,5 %** del valor facturado

    iv. Mayor a 100.000 y hasta 200.000 KWH consumidos, **el 5 %** del valor facturado

    v. Mayor a 200.000 KWH consumidos …… **el 2 %** del valor facturado

3. Categoría Terreno Baldío, importe fijo mensual…… $ 3.000.-

Los contribuyentes situados fuera del radio urbano municipal, abonarán la tasa correspondiente con la disminución del 60 % (sesenta por ciento).

TÍTULO 14

CONTRIBUCIÓN POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 81°: En función de lo establecido en el Artículo 329° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se abonará:

a) Por Habilitación de estructuras de soportes de Antenas o Reubicación de estas estructuras, se abonará por única vez y por cada estructura

    1. telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura …….. **$1.280.000**
    2. Otro tipo de estructura de soporte y/o antenas
        i. De hasta 20 metros de altura …… **$ 212.900**
        ii. De 20 metros y hasta 40 metros de altura …… **$ 884.800**
        iii. De 40 metros o más altura …….. **$ 1.164.500**

b) Por Inspección –según Art. 338° del CTM, se abonará **anualmente**

1. telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura ……..... **$1.600.000**
2. Por cada antena de servicios de televisión satelital, *televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire,* y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios ……..... **$ 27.300**
3. Otro tipo de antenas o estructuras de soporte…… **$ 1.059.500**

c) Por Modificaciones –según Art. 341° del CTM, se abonará por única vez…… **$2.495.600**

Vencimiento

Artículo 82°: Según de la tasa que se trate, los vencimientos establecidos serán los siguientes:

a) Para el caso de habilitaciones de Estructuras nuevas, reubicaciones o modificaciones, el pago se realizará al momento de la presentación de la solicitud.

b) Para el caso de la tasa por Inspección Anual, incisos b) del artículo anterior, el pago deberá concretarse el día **01 de enero del año 2027.**

TÍTULO 15

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 83°: A los fines de la aplicación del Artículo 342° del Código Tributario Municipal, fijase los tributos establecidos, que a continuación se detallan:

a. Circos

1. De primera categoría (200 o más personas), **por día**…… **$141.300**
2. De segunda categoría (de 101 hasta 199 personas), **por día** …… **$ 85.300**
3. De tercera categoría (hasta 100 personas), **por día** …… **$ 50.900**

b. Parques de diversiones y otras atracciones

1. Parques de diversiones, **por día** …….. **$ 50.900**
2. Calesitas, **por día** …… **$ 21.400**
3. Alquileres de autitos y similares para niños
   i. solo día sábado, domingo y feriado, **por día** …….. **$ 21.400**

ii. otros días de la semana, **por día** …… **$ 7.200**

4. Castillos inflables y similares, por día

i. solo día sábado, domingo y feriado, **por día** …….. **$ 14.600**
ii. otros días de la semana, **por día** …… **$ 7.200**

c. Compañías de teatro, espectáculos infantiles y otros similares:

1. De primera categoría (200 o más personas) **por día** …… **$ 135.800**

2. De segunda categoría de (101 hasta 199 personas), **por día** …… **$ 85.300**

3. De tercera categoría (hasta 100 personas), **por día** …… **$ 50.900**

d. Los espectáculos de boxeo, automovilismo, fútbol, catch, bochas y demás actividades deportivas, no realizadas por entidades sin fines de lucro, abonarán por cada evento el …… **3 % sobre el valor total de las entradas**.

e. Espectáculos musicales y otros similares, abonarán por cada evento el …… **3 % sobre el valor total de las entradas**.

Espectáculos especiales – Facultades del DEM

Artículo 84°: El Departamento Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal, está facultado a bonificar total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, a los espectáculos declarados de "Interés Municipal" o que cuenten con el "auspicio" de esta Municipalidad para su realización.

Otros espectáculos

Artículo 85°: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobren entradas y/o cualquier otra forma de percepción, de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Organismo Fiscal fijará los derechos que deberán abonarse.

Incumplimiento a las normas fiscales

Artículo 86°: Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y / o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable será el propietario o concesionario del local en donde se realice el espectáculo.

Pago

Artículo 87°: Para los casos en los que el artículo 60° de la presente Ordenanza, no establece la forma de pago, se atenderá a lo siguiente:

a. Los casos en los que la tasa se determina en función de un porcentaje sobre recaudación, el pago debe realizarse al segundo día de realizado el evento.

b. Para actividades semestrales, los vencimientos operarán para el primer semestre, el 31 de marzo de 2027 y el para el segundo semestre, el 31 de Julio de 2027.

c. Para las actividades bimestrales, los vencimientos corresponden al día 5 del primer mes.

d. Para actividades mensuales, los días 5 del mes en que se realiza dicha actividad.

e. Para espectáculos realizados por contribuyentes no residentes en la localidad, y que deba liquidar a través de un porcentual sobre las entradas, el Organismo Fiscal establecerá un valor como anticipo y garantía, que deberá abonarse al momento de la solicitud de habilitación

f. Para los eventos diarios, el pago es por adelantado, al momento de la solicitud del permiso del mismo. Este importe, no puede ser menor al valor equivalente a tres (3) días.

Exigencias

Artículo 88°: Facúltese al Organismo Fiscal, a exigir toda la documentación y seguros respectivos, en resguardo de las personas asistentes a cualquier espectáculo público.
En referencia a deportes como Boxeo, Carreras de cualquier clase o naturaleza y otros se le exigirá la presentación de los Seguros y las Autorizaciones y / o fiscalizaciones de las Asociaciones que rigen sobre estas disciplinas.

Clausura

Artículo 89°: Vencidos los términos expuestos en el artículo anterior y no habiéndose cumplimentado el pago, el área responsable de la autorización del espectáculo y evento, podrá proceder a la clausura e impedir la realización de cualquier espectáculo. Dicha medida, no impide al Municipio, la aplicación de las medidas pecuniarias establecidas en el Código Tributario Municipal.

TÍTULO 16

CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Artículo 90°: De conformidad al Artículo 348º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas:

a. Venta de Rifas que posean carácter local y que no sean organizadas por entidades de bien público sin fines de lucro, y circulen en el Municipio, abonará el **diez (10%) por ciento** del valor de venta de estas.

b. Ventas de Rifas de carácter foráneo que circulen en el municipio se abonará el **quince (15%) por ciento** del valor de venta de estas.

Pago
Artículo 91°: Los derechos precedentemente establecidos, se abonarán

a. Valores fijos, al solicitarse el evento
b. Porcentajes aplicados sobre la venta de rifas, boletas, etc., al día hábil siguiente al de realizado el evento.

TÍTULO 17

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 92°: No Legisla

TITULO 18

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Artículo 93°: En función de lo establecido en el Artículo 360° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán

a. Para el caso del Art 364° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de gas, es la responsable de la percepción de esta tasa.

1. Categoría Domiciliaria y/o Comercial, el **diez (10) por ciento,** sobre el valor facturado del consumo mensual, de gas (neto de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 363° inc. a) del CTM.

4. Categoría Industrial
    i. Hasta 5.000 m3 (metros cúbicos) …….. **el 10 %** del valor facturado
    ii. Mayor a 5.000 y hasta 10.000 m3 consumidos, **el 8 %** del valor facturado
    iii. Mayor a 10.000 y hasta 25.000 m3 consumidos, **el 6 %** del valor facturado
    iv. Mayor a 25.000 y hasta 50.000 m3 consumidos, **el 5 %** del valor facturado
    v. Mayor a 50.000 y hasta 100.000 m3 consumidos, **el 4 %** del valor facturado
    vi. Mayor a 100.000 y hasta 200.000 m3 consumidos, **el 3 %** del valor facturado
    vii. Mayor a 200.000 m3 consumidos …….. **el 2 %** del valor facturado

Del Pago: El vencimiento operará los días **25 del mes siguiente** al mes en que se produjo el consumo por parte del contribuyente.

TÍTULO 19

RENTAS DIVERSAS

Licencia de Conducir

Artículo 94°: Determínense las siguientes categorías de Licencias de Conducir:

1. Licencias con vigencia de un (1) año
2. Licencias con vigencia de dos (2) años
3. Licencias Adicionales

Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.)

El otorgamiento de las Licencias de Conducir estará sujeta al cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la Ley Provincial de Tránsito N°8560

Entiéndase por O.I.B.C.A. la referencia al Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, quien tiene la administración de las tasas de Servicios de Protección Sanitaria y la emisión de Licencias de Conducir.

Precintos y Obleas p/vehículos

Artículo 95°:**……** "No legisla"

Tareas especiales realizadas por el Municipio a terceros

Artículo 96º: Por las tareas que preste el municipio a terceros, en el horario laborable de su personal, se abonará los siguientes importes:

a. Camionada de Tierra y/o escombro (cap. 6 m^3)…… **$260.000**

b. Palada de Tierra y/o escombro (cap. 2 m^3)…… **$111.800**

c. Venta Tierra (carga incluida - sin flete - mínimo de compra 2 m^3) por m^3…… **$ 10.000**

d. Retiro de residuos voluminosos en domicilio por m^3 …… **$45.800**

e. Recepción de residuos no peligrosos en complejo ambiental **por m^3**…… **$12.000**

f. Tanque de Agua …… **$310.000**
(Cuando se lleve a *zona rural, se adicionará el valor equivalente a un litro de nafta súper* por cada kilómetro recorrido)

g. Por corte de césped en veredas, por hora o fracción …… **$91.400**

h. Limpieza de baldíos con desmalezadora, **por hora** …… **$226.300**

i. Alquiler de Máquinas:

1. Barredora, por hora…… **90 litros/hora**
2. Regador, por hora…… **85 litros/hora**
3. Cargador frontal – 1 m^3; por hora…… **85 litros/hora**
4. Cargador frontal – 2 m^3 por hora…… **85 litros/hora**
5. Motoniveladora, por hora…… **90 litros/hora**

j. Vehículos retenidos en depósito; por día…… **$9.200**

k. Alquiler de escenario (armado y desarmado)

1. Escenario completo (todos los módulos); por día…… **$597.800**

2. Escenario "no completo" (parte de los módulos); por día…… **$358.700**

Otros valores

Artículo 97º: Facúltese al Organismo Fiscal a determinar los importes por otros servicios no expuestos en el presente Título.

TÍTULO 20

DISPOSICIONES GENERALES

Multa incumplimiento Deberes Formales

Artículo 98°: FIJENSE entre pesos veinte mil (**$ 20.000)** y pesos cuatro millones (**$4.000.000)** los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 125º del Código Tributario (Infracción a los Deberes Formales). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2026 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales

Artículo 99°: Quedan establecidas multas graduables entre pesos veinticinco mil **($25.000)** y pesos siete millones ochocientos mil **($7.800.000)** para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizados como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en un mismo ejercicio fiscal. Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2026 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Artículo 99 bis: Los trámites de habilitación, registración o permisos vinculados directamente a un establecimiento, obra o actividad determinada podrán quedar condicionados a la regularización de las sanciones económicas firmes e impagas que recaigan específicamente sobre dicho objeto, dictadas por la Justicia Administrativa Municipal de Faltas de General Deheza. Quedará sin efecto la restricción procedimental cuando el administrado regularice su situación mediante el pago total o la suscripción de un plan de facilidades de pago formalmente aprobado y vigente. La aplicación de la presente medida se entiende sin perjuicio de la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal de iniciar las vías de apremio judicial correspondientes para la percepción de los créditos fiscales o contravencionales, debiendo abstenerse de extender el condicionamiento a trámites o actividades ajenas al objeto de la infracción cometida.

Multa por Clausura

Artículo 100°: FIJENSE entre pesos doscientos mil **($200.000)** y pesos tres millones novecientos cincuenta mil (**$3.950.000)** los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 132º del Código Tributario (Clausura). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2026 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Valor de la Unidad de Multa (UM)

Artículo 101°: FIJESE la unidad de multa prevista en la Ordenanza Nº**650/96** (Código de Faltas) en la suma de pesos ciento quince mil (**$115.000).**

A las multas por infracciones de tránsito cometidas en el ejido municipal, se les aplicará lo previsto en el Codificador de Infracciones, Anexo al art. 115º de la Ley Provincial de Tránsito 8.560 (Anexo D), el cual determina el valor de la sanción de multas en unidades fijas. Y Fíjese para el valor de la Unidad Fija de multa el 50% del valor que publique para ello la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Infracciones incumplimientos Tasa Estructuras Antenas

Artículo 102°: Quedan establecidas multas graduables entre pesos quinientos noventa mil (**$590.000)** y pesos veintitrés millones quinientos cuarenta **($23.540.000)** para las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal en su Art 329° y concordantes (Infracciones - Tasa sobre habilitación e inspección de Antenas).

Tasa de Interés mensual por mora y financiación de deuda.

Artículo 103°: Fíjese la tasa de interés a que hace referencia el artículo 114º del Código Tributario Municipal en un cinco por ciento **(5%) mensual**.
En el caso de financiación de planes de pago la tasa de interés a aplicar será del dos coma cinco por ciento **(2,5%) mensual**.
Autorizase al Organismo Fiscal a modificar mediante Resolución el porcentaje fijado en este artículo, para adaptarlo a los posibles cambios que se pudieren producir en el sistema financiero.

Procuración Fiscal

Artículo 104°: Fíjese en concepto de Gastos administrativos por bloqueo de cuentas, emisión de certificado de deuda e inicio de tareas de gestión de cobro, el que será detallado como gasto adicional y que ascenderá al **5 % del capital histórico actualizado** que incluye intereses punitorios por mora**.** Dicho concepto deberá incluirse en la liquidación final en los casos de cobranza extrajudicial y/o al momento de emitir el Certificado de deuda en caso de ejecución judicial.

Honorarios Gestión Extrajudicial y Judicial

Art. 105°: Establecer que, el importe que debe abonar el contribuyente deudor en concepto de honorarios por gestión de cobranza al abogado procurador, se divide en:

a) **Gestión extrajudicial:** previo al inicio de demanda o petición inicial: Importe equivalente al ocho por ciento -8%- sobre el monto del capital, recargos de la liquidación y gasto administrativo actualizados al momento del pago.

b) **Gestión judicial:** cuando la deuda hubiere sido sometida a cobro por vía judicial, los honorarios correspondientes se determinarán conforme a los conceptos, criterios, montos, escalas y pautas de cálculos establecidas por el Juzgado de Ejecución Fiscal, para el cálculo de planillas en ejecutivos fiscales. Contemplándose los honorarios de carpeta; proceso y ejecución, según corresponda a las etapas efectivamente cumplidas.

Honorarios y gastos judiciales

Artículo 106°: Reintegro de honorarios profesionales del Procurador Fiscal, costas y gastos judiciales: se cobrará al contribuyente los siguientes conceptos:

a. Tasa de Justicia: 2% del capital de crédito fiscal ejecutado desde el momento en que es oblado con más la tasa de interés del **4%** mensual actualizado, más tasa pasiva a la fecha de su efectivo reintegro.

b. Caja de Abogados: **2%** del capital de crédito fiscal ejecutado desde el momento que es oblado con más la tasa de interés del **4%** mensual actualizado, más tasa pasiva a la fecha de su efectivo reintegro.

c. Aporte Colegial de Abogados de Córdoba e interior que establezca el colegio Profesional respectivo desde el momento que es oblado con más la tasa de interés del **4%** mensual actualizado, más tasa pasiva a la fecha de su efectivo reintegro.

d. Reintegro de gastos al profesional en concepto de Apertura de Carpeta: en concepto de tareas previas al inicio de Juicio que contempla gastos por fotocopias, apertura de carpetas, entre otros. Valor establecido: **1,5 Jus**

Se aclara que el Valor del Jus será actualizado mensualmente por la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en virtud de lo establecido por acuerdo reglamentario Nº84 Serie C dictada por el Tribunal Superior de Justicia con fecha 21/02/2008.

Prorroga vencimientos de tasas

Artículo 107°: Facúltese al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, a prorrogar los vencimientos establecidos en las tasas, contribuciones y derechos de la presente Ordenanza, hasta en un máximo de treinta 30 días corridos.

Gastos administrativos por notificaciones

Artículo 108°: Facúltese a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviadas para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en el Código Tributario Municipal, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos cincuenta mil **($50.000)**. Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Ajuste mensual por efecto inflacionario

Artículo 109°: Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, tendrán vigencia para el consumo, vencimiento o aplicación del mes de enero 2027. Para los meses subsiguientes, dicho valor se incrementará en **1,5% uno coma cinco por ciento mensual acumulado**.

2° y 3° Vencimiento

Artículo 110°: Facúltese al Organismo Fiscal a establecer como opción de pago del contribuyente, un segundo y hasta un tercer vencimiento en las contribuciones, aplicando el interés correspondiente.

Retención sobre pagos municipales

Artículo 111°: Estableése que la Tesorería Municipal, no podrá realizar pagos a proveedores y/o acreedores, sin antes retener los importes que estos adeuden a la Municipalidad en conceptos de tasas, contribuciones, multas y cualquier otra obligación.

Códigos de Actividad comercial

Artículo 112º: **Facultase al Organismo Fiscal**, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentran legislados en el cuadro del artículo 14º de la presente Ordenanza, siempre que los nuevos códigos, respeten los alícuotas generales establecidas en el artículo 13º.

Vigencia

Artículo 113º: La presente ordenanza comenzará a regir el día **1º de enero de 2027.**

Derogación

Artículo 114°: Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.